



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 22 JUL. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE DE PROTECCIÓN Y LA BOCATOMA DEL PREDIO JOSEFINA SOBRE EL RÍO FRÍO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 8144 del 04 de septiembre de 2019, la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., a través de su representante legal, el señor JAVIER POMARES MEDINA, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un dique de protección y la bocatoma del predio Josefina sobre el Río Frío en el Municipio de Zona Bananera - Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1700-12-01-3709 del 17 de septiembre de 2019.

Que la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., por medio de los radicados No. 8918 y 8920 del 25 de septiembre de 2019, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que bajo el radicado No. 9144 del 01 de octubre de 2019, el solicitante presenta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental que contiene Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, pago por servicios de evaluación y demás requisitos correspondientes al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 1864 del 18 de octubre de 2019, admitiendo la solicitud elevada por la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1248
22 JUL. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE DE PROTECCIÓN Y LA BOCATOMA DEL PREDIO JOSEFINA SOBRE EL RÍO FRÍO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 07 de noviembre de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

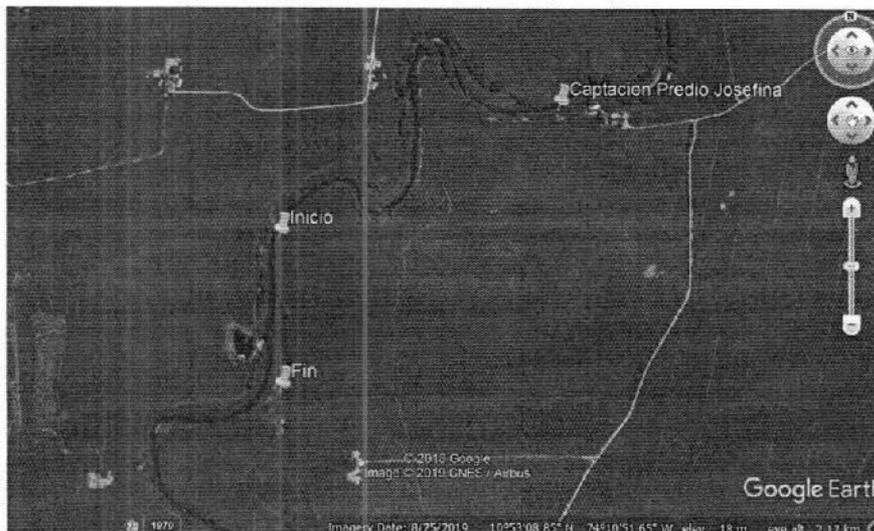
Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

1. LOCALIZACIÓN

El tramo sobre el cual se solicita el Permiso de Ocupación de Cauce, se localiza en el Municipio de Zona Bananera, sobre el Río Frío, tal cual se muestra en la siguiente imagen.

Punto	Norte	Oeste
Captación	10°53'23.12"	74°10'40.90"

Punto Dique	Norte	Oeste
Inicio	10°53'11.78"	74°11'7.05"
Fin	10°52'57.96"	74°11'7.88"



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1248

FECHA:

22 JUL. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE DE PROTECCIÓN Y LA BOCATOMA DEL PREDIO JOSEFINA SOBRE EL RÍO FRÍO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

2. VISITA DE CAMPO

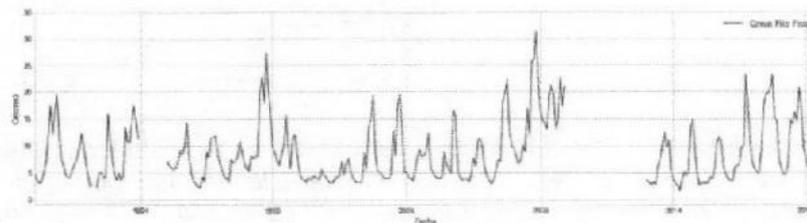
Se realizó visita en compañía de funcionario de la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., el día 15 de noviembre de 2019, en la cual se constataron coordenadas y se reconoció el lugar a intervenir. No se evidencian procesos erosivos, ni ninguna otra situación que podría poner en riesgo la estabilidad de la estructura proyectada.

Por otra parte, se pudo verificar que como consecuencia de los trabajos de renaturalización del cauce del Río Frío, adelantados por la Corporación, la cota fondo de la captación lateral de la finca quedó por encima de la cota fondo del río en este punto. En virtud de lo anterior, durante las temporadas de estiaje, la estructura queda hidráulicamente desconectada, presentando problemas de desabastecimiento la finca.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA:

Se revisó la información aportada, la cual se encuentra en el **"Informe técnico de los estudios realizados para la solicitud de Ocupación de Cauce para la construcción del dique de protección y la bocatoma del predio JOSEFINA sobre El Río Frío en el Municipio de Zona Bananera"** de agosto de 2019.

Se presentó un capítulo de diseño de la captación donde se calculó la cota batea de la nueva estructura de captación para lo cual se realizó un análisis hidrológico e hidráulico del Río Frío, a partir de información histórica de la estación limnigráfica del IDEAM ubicada aguas arriba del punto de captación proyectada, el caudal mínimo de la serie histórica disponible es de 1.81 m³/s.



Se entregó un modelo hidráulico generado con la herramienta informática HEC-RAS desarrollado por el Us Army Corps Ingenieros, permitiendo simular el comportamiento hidráulico del río ante diferentes escenarios de caudal y estimar los parámetros hidráulicos es este caso se enfoca en determinar la altura de lámina de agua.



1700-37

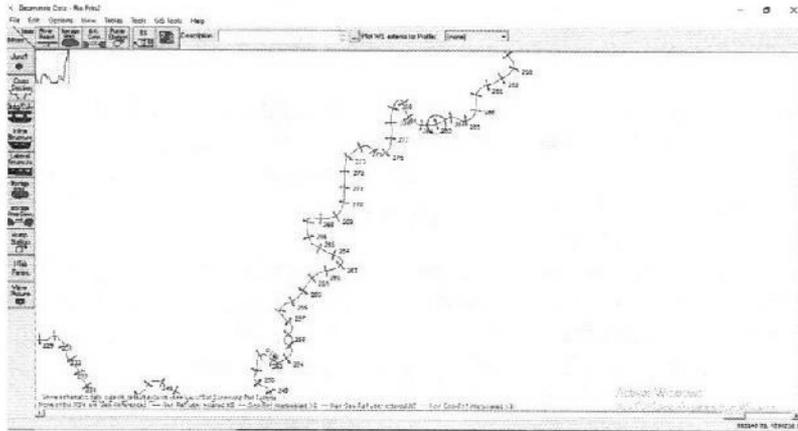
RESOLUCIÓN N°

FECHA:

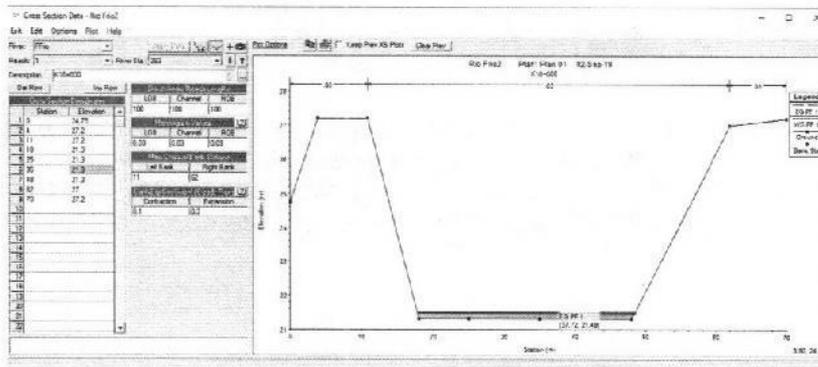
1248

22 JUL. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE DE PROTECCIÓN Y LA BOCATOMA DEL PREDIO JOSEFINA SOBRE EL RÍO FRÍO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



De lo cual se determina la lámina de agua mínima a la altura de la captación de 0.19 m como se muestra en la siguiente imagen



De acuerdo con el diseño de estructuras de captación, será mediante toma lateral, se propone la construcción de un canal cerrado, el cual regulará la entrada de agua mediante una compuerta regulable. De esta manera, la estructura de captación trabajará como un box, que comunicará el río, con el reservorio.

El nivel mínimo de agua en el Río Frío, a la altura del punto propuesto para la captación, será de 0.19cm, se propone un box de 1 m x 1 m, para conducir las aguas desde la compuerta, hasta el reservorio de la finca.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

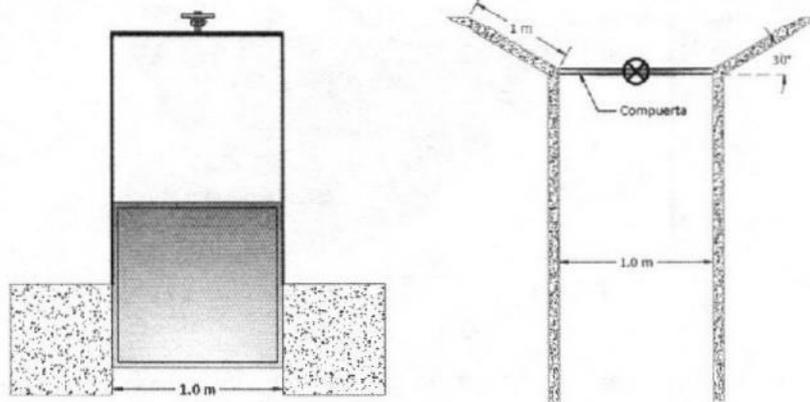
FECHA:

1248

22 JUL. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE DE PROTECCIÓN Y LA BOCATOMA DEL PREDIO JOSEFINA SOBRE EL RÍO FRÍO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Se entrega planos de planta perfil y frente de la estructura proyectada mediante un plano anexo.



Con el fin de darle continuidad a los trabajos realizados por la Corporación durante los años 2015 y 2016, se propone construir un dique con cota corona superior al nivel correspondiente a un periodo de retorno de 25 años. Por lo cual se utilizó el análisis de frecuencia como herramienta para establecer los caudales máximos instantáneo para diferentes periodos de retorno.

P. Retorno	Q (m3/s)
Q5=	319.27
Q10=	377.59
Q20=	439.76
Q25=	479.93
Q50=	515.98
Q100=	549.52

Se simuló el comportamiento hidráulico del río con un caudal de 480 m3/s, correspondiente a un periodo de retorno de 25 años. Para lo cual se obtuvo, que las secciones del tramo donde no se construyó en su momento el dique, no cuentan con la capacidad hidráulica suficiente. En la siguiente imagen, se muestra la sección.



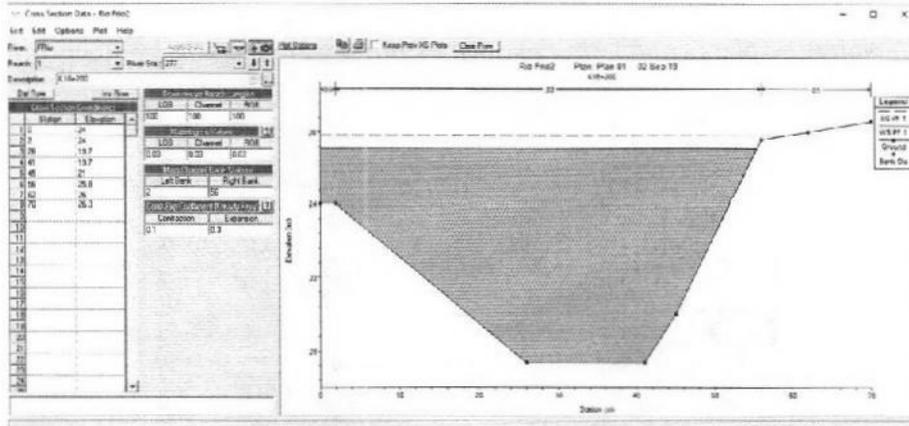
1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1248
22 JUL, 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE DE PROTECCIÓN Y LA BOCATOMA DEL PREDIO JOSEFINA SOBRE EL RÍO FRÍO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



La cota coronación del dique será 26 ms.n.m, lo que implica que, desde la cota de terreno actual en el sector, es necesario levantar un dique de 2 m de altura, con 3 m ancho en la corona y taludes laterales de 1:2.

4. CONCEPTO: De acuerdo con todo lo anterior, se considera que la bocatoma del predio JOSEFINA ubicada en las coordenadas 10°53'23.12" Latitud Norte, 74°10'40.90" Longitud Oeste y el dique de protección con puntos de inicio 10°53'11.78" Latitud Norte, 74°11'40.90" Longitud Oeste y fin 10°52'57.96" Latitud Norte, 74°11'7.88" Longitud Oeste, en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, presentada por la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., cumple con los requerimientos técnicos para su construcción. Por tal razón se considera pertinente otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce."

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., para la construcción de un dique de protección con puntos de inicio 10°53'11.78" Latitud Norte, 74°11'40.90" Longitud Oeste y fin 10°52'57.96" Latitud Norte, 74°11'7.88" Longitud Oeste; y la bocatoma del predio Josefina en las coordenadas 10°53'23.12" Latitud Norte, 74°10'40.90" Longitud Oeste, sobre el Río Frío en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1248

FECHA:

22 JUL. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE DE PROTECCIÓN Y LA BOCATOMA DEL PREDIO JOSEFINA SOBRE EL RÍO FRÍO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1248

22 JUL. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE DE PROTECCIÓN Y LA BOCATOMA DEL PREDIO JOSEFINA SOBRE EL RÍO FRÍO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., identificada con NIT 901.166.218-1, a través de su representante legal, el señor JAVIER POMARES MEDINA, para la construcción de un dique de protección con puntos de inicio 10°53'11.78" Latitud Norte, 74°11'40.90" Longitud Oeste y fin 10°52'57.96" Latitud Norte, 74°11'7.88" Longitud Oeste; y la bocatoma del predio Josefina en las coordenadas 10°53'23.12" Latitud Norte, 74°10'40.90" Longitud Oeste, sobre el Río Frío en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación a la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades de reforzamiento.
3. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1248

22 JUL. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE DE PROTECCIÓN Y LA BOCATOMA DEL PREDIO JOSEFINA SOBRE EL RÍO FRÍO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

4. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
5. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
6. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua Río Frio o sus afluentes.
7. Al finalizar el proyecto, la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
8. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades y donde se evidencien registros de la implementación de las disposiciones plasmadas en el presente informe técnico. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO: AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., como tampoco de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

1248

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

22 III 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE DE PROTECCIÓN Y LA BOCATOMA DEL PREDIO JOSEFINA SOBRE EL RÍO FRÍO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la sociedad AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., a través de su representante legal, el señor JAVIER POMARES MEDINA, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L. *Ael.*
Revisó: Ana de los Ríos Humberto Díaz *H*
Aprobó: Alfredo Martínez *AM*

Expediente: 5529



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1248

22 JUL. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA YIJAN S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DIQUE DE PROTECCIÓN Y LA BOCATOMA DEL PREDIO JOSEFINA SOBRE EL RÍO FRÍO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica
personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha
_____ al señor(a) _____, en calidad
de _____ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.
_____ expedida en _____ y en el acto se hace entrega
de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

Resoluciones N° 1247 y 1248 de 2020



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <jpomares@sabsas.com>
Fecha 2020-08-31 12:03

Resolución 1248 de 2020.pdf (~2,6 MB) Resolución 1247 de 2020.pdf (~3,1 MB)

Esta notificación se realizará por correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin, y así mismo importa señalar que mediante Resolución 385/2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de Mayo de 2020, siendo prorrogado hasta el 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad.

De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Circular No. 09 de Abril 12 de 2020 establece directrices puntuales sobre cómo se atenderán las solicitudes de permisos nuevos y en trámites, las cuales han sido acogidas por la Corporación a través de la Resolución No. 883 de Abril 14 de 2020 que en el artículo 17° estableció la notificación por medios electrónicos en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG

